

Segundo.—Que se comuniquen esta inclusión a los propietarios de las pinturas, significándoles que la misma no merosca en modo alguno sus derechos de propiedad e informándoles de los recursos que, en su caso, pueden interponer contra la misma, y que se publique ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1970 por la que se distribuye el crédito de 4.000.000 de pesetas para desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el epígrafe 18.05.233/4 para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas;

Resultando que en los vigentes Presupuestos del Estado para el año en curso figura un crédito, bajo el epígrafe 18.05.233/4, de 4.000.000 de pesetas para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas, que debe ser distribuido a fin de que se aplique a los objetivos concretos para los que ha sido arbitrado.

Vista la Ley de Presupuestos;

Considerando que el crédito de que se ha hecho mención ha sido presupuestado, con independencia de las cantidades ordinarias que perciben los Inspectores por dietas y gastos de locomoción, para atender servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores a Escuelas mal comunicadas, por lo que no es procedente efectuar la distribución del mismo en función del número de Inspectores existentes en las plantillas provinciales, sino de la inexistencia de comunicaciones eficaces en las distintas provincias españolas, así como de la extensión y condiciones topográficas de las mismas o aquellos otros servicios que se consideren de urgente realización por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda se tomó razón del gasto el 4 de junio de 1970 y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se distribuya el crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el párrafo 18.05.233 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, en la forma que se expresa:

Alava, 15.000 pesetas.
Albaceta, Guipúzcoa, Huelva, Logroño y Las Palmas, a 20.000 pesetas. 100.000 pesetas.
Balears, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Tenerife, Segovia y Valladolid, a 25.000 pesetas. 200.000 pesetas.
Almería, Avila, Cádiz, Ciudad Real, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, a 30.000 pesetas. 240.000 pesetas.
Vizcaya, Córdoba, Navarra y Salamanca, a 35.000 pesetas. 140.000 pesetas.
Cáceres, Huesca, Jaén y Lérida, a 37.500 pesetas. 150.000 pesetas.
Alicante, Burgos, Granada, Guadalajara, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Toledo y Zaragoza, a 40.000 pesetas. 400.000 pesetas.
Badajoz, 42.500 pesetas.
Lugo, Pontevedra y Orense, a 45.000 pesetas. 135.000 pesetas.
La Coruña y León, a 60.000 pesetas. 120.000 pesetas.
Valencia, 70.000 pesetas.
Madrid, Barcelona y Oviedo, a 87.500 pesetas. 262.500 pesetas.
Total, 1.875.000 pesetas.
Para los servicios que se ordenen con la misma finalidad por la Dirección General de Enseñanza Primaria, 2.125.000 pesetas.
Total pesetas, 4.000.000.

Segundo.—Los desplazamientos con cargo al crédito de pesetas 4.000.000 serán realizados por los Inspectores Jefes provinciales o por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero.—Las cantidades se librarán en la forma reglamentaria a los Delegados provinciales de Educación y Ciencia, y al Habilitado general del Ministerio la de 2.125.000 pesetas, destinadas a atender las disposiciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—La justificación de las cantidades se realizará mediante cuenta de justificarse, aportando facturas del Parque Móvil de los Ministerios Civiles o recibo de cualquier automóvil del servicio público, siempre que el importe de este último, por kilómetro, no exceda de la tarifa señalada en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, o de cualquier otro medio de transporte empleado. Los Inspectores que dispongan de automóvil de

su propiedad podrán realizar en el mismo los servicios encomendados justificando los gastos mediante declaraciones juradas, validadas por el Inspector Jefe provincial o Inspector central de Zona y en las que se valore los kilómetros recorridos en el importe de dos pesetas por kilómetro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López-Escobar Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López-Escobar Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad que invoca el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José López-Escobar Martínez, Ingeniero Jefe de Sección del Instituto Nacional de Industria, interpuso contra el acto de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la alzada relativa al que anteriormente dictó el Instituto Nacional de Previsión sobre abono del plus familiar correspondiente a jornadas completas, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos para que acerca de la petición deducida por el señor López-Escobar Martínez se pronuncie dicho Instituto Nacional de Industria con las consecuencias que se deriven procesalmente; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el IV Convenio Colectivo Sindical de la Compañía Telefónica Nacional de España y su personal.

Advertidos errores en el texto del Convenio anejo a la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11614, segunda columna, línea 10 de la cláusula 7, «Comisión Mixta», donde dice: «según proceda en este caso», debe decir: «según proceda en cada caso».

En la página 11615, primera columna, líneas 8 y 9 del grupo 4, titulado «Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos», donde dice: «Delineante, Dibujante y Fotógrafo de segunda», debe decir: «Delineante de segunda y Fotógrafo de segunda».

En las mismas página y columna, línea 7 del grupo 5, titulado «Jefes», donde dice: «Capataz principal primeras», debe decir: «Capataz Mayores».

En la misma página, segunda columna, en el epígrafe del grupo 11, donde dice: «Grupo 11. Various», debe decir: «Grupo 11. Oficios Various».

En la página 11616, primera columna, línea 4 del grupo 15, titulado «Subalternos Femeninos», donde dice: «Subalterno principal de primeras», debe decir: «Subalterno de primeras».

En las mismas página, columna y grupo, en su línea 5 donde dice: «Subalterno principal de segunda», debe decir: «Subalterno de segunda».

En las mismas página, columna y grupo, en su línea 6, donde dice: «Subalterno principal de entradas», debe decir: «Subalterno de entradas».